

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia		Aprobado	Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		SUBDIRECTOR ACADEMICO	i(38)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTOR	EDGAR FABIAN CASELLES IBÁÑEZ FABIANA ANDREA SANCHEZ ACOSTA		
FACULTAD	EDUCACION ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO DIURNO		
DIRECTOR	ANGIE LORENA RODRIGUEZ SEPULVEDA		
TÍTULO DE LA TESIS	“POSIBLE VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO , POR PARTE DEL ARTICULO 183 DEL NUEVO CODIGO DE POLICIA SOBRE CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS”		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>EN ESTA MONOGRAFIA PODEMOS ENCONTRAR UNA ACLARACION COMPLETA SOBRE LA LIMITACION QUE APLICA EL ARTICULO 183 DE LA LEY 1801 DE 2016 , AL DERECHO AL TRABAJO , CONSAGRADO EN EL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA , DONDE POR MEDIO DEL PRINCIPIO DE PONDERACION NOS DAMOS CUENTA DE QUE NO ES UNA SIMPLE LIMITACION, SINO UNA VULNERACION</p>			
CARACTERISTICAS			
PÁGINAS: 38	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1



“POSIBLE VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO, POR PARTE DEL ARTÍCULO
183 DEL NUEVO CÓDIGO DE POLICÍA SOBRE CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO
DE MULTAS”

AUTORES:

EDGAR FABIÁN CASELLES IBÁÑEZ

CÓD.: 240028

FABIANA ANDREA SÁNCHEZ ACOSTA

CÓD.: 240407

*Trabajo de grado bajo la modalidad monografía presentado como requisito para optar por el
título de abogado*

DIRECTOR

ANGIE LORENA RODRIGUEZ SEPULVEDA

ABOGADA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

OCAÑA, COLOMBIA

NOVIEMBRE, 2019

Índice

Introducción	vii
Capítulo 1. Nuevo código de policía (ley 1801 del 2016)	1
1.1 La legislación policiva en Colombia.....	1
1.2. Análisis del artículo 183 “consecuencias por el no pago de multas”.....	4
Capítulo 2. El derecho al trabajo	8
2.1 Definición de derecho al trabajo.....	8
2.2 Análisis del artículo 25 de la constitución política de 1991 “derecho al trabajo” y su vulneración por parte de la aplicación del art 183 del Código de Policía “consecuencias por el no pago de multas”.....	9
Capítulo 3. Análisis de los datos recolectados	13
Capítulo 4. Conclusiones	18
Referencias	20
Apéndice	23

Lista de Apéndices

Apéndice A. Entrevistas	24
-------------------------------	----

Introducción

Para lograr una convivencia ciudadana en armonía y con respeto de los derechos fundamentales de las personas, es necesario que existan normas tales como el “código de policía”.

En Colombia, en afán de ajustar esta norma a lo que se vive en la sociedad actual, se crea un nuevo código de policía (ley 1801 del 2016), pues el país no podía seguir con una reglamentación de 1970, puesto que nos encontramos regidos por la constitución de 1991, donde nacen derechos que son garantizados por el Estado, y en 1970 se encontraban bajo el marco de la constitución de 1886, donde se enfatizaban en muchos otros temas, menos en el respeto a estos derechos.

Sin embargo, con el nuevo código de policía (ley 1801 del 2016), nacen también una serie de problemas, que han llegado incluso a ser conocidos por la Corte Constitucional, pues a la fecha van varias demandas instauradas contra esta norma, manifestando que, si este código fue creado con el fin de proteger derechos fundamentales, como es posible que dentro de su articulado se puedan ver afectados algunos derechos.

Movidos por esta preocupación e inconformismo frente al contenido de este código, se ha decidido abordar este tema, centrándonos en el análisis de su artículo 183 sobre “consecuencias por el no pago de multas”, cuyo contenido reza “si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus respectivos intereses, hasta tanto no se

ponga al día, la persona no podrá: obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendidos en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado y obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. ” (Congreso de la República, 2016)

En cuanto al cuerpo del artículo 183, podemos decir que, al mencionar que, de no pagar la multa y su interés, la persona no podrá contratar con el Estados, ser ascendido o nombrado en un puesto público, tampoco renovar o solicitar su matrícula mercantil en la cámara de comercio, es fácil pensar en que pasa con el derecho consagrado en el artículo 25 de la constitución de 1991?, pues estas consecuencias del no pago van ampliamente ligadas al derecho al trabajo, es posible o no que se vea afectado este, es necesario entonces para confirmar o negar la afectación, un estudio investigativo minucioso, tanto del contenido, como el de su aplicación y escudriñando las razones que llevaron al legislador a establecer este artículo.

En el presente escrito, nos centramos entonces en este artículo, debido a que el derecho al trabajo debe ser protegido y garantizado por el Estado, entonces no se puede permitir que una norma tal como el Código de policía, que debe ser protectora de estos derechos, tenga con su contenido un efecto contrario.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, nos planteamos el siguiente interrogante ¿existe una vulneración por parte del artículo 183 del nuevo código de policía, sobre “consecuencias por el no pago de multas” al derecho al trabajo?

Para lograr obtener los resultados esperados en la presente investigación, utilizaremos técnicas de recolección de datos, como lo son las encuestas a profesionales en el área del derecho, con el fin de conocer la opinión de estos frente a la posible vulneración del artículo 183 del nuevo código de policía, al derecho al trabajo.

Realizaremos investigación documental, para determinar cuáles fueron las razones que llevaron al legislador a establecer estas consecuencias por el no pago de multas y si con estas se afecta el derecho consagrado en el artículo 25 de la constitución de 1991.

Capítulo 1. Nuevo código de policía (ley 1801 del 2016)

El 30 de enero de 2017 entró en vigencia el nuevo Código de Policía y Convivencia, y trajo consigo un sin número de multas y sanciones a quienes incumplan las normas.

Existen una serie de razones por las cuales se creó el nuevo Código y una de estas es porque desde hace años no se actualizaba de manera significativa, a pesar de que el país ha sufrido grandes cambios, comenzando con la implementación de la constitución de 1991, donde se reconocieron derechos fundamentales a los ciudadanos, surgió entonces la obligación de implementar un código que de cierta forma respondiera a las necesidades actuales, y protegiera estos derechos.

1.1 La legislación policiva en Colombia

En una sociedad, para vivir en armonía, es fundamental el respeto de los derechos y las libertades de quienes la conforman, es por esta razón que desde 1888 en Colombia se ha procurado garantizar seguridad y tranquilidad a los ciudadanos, lo que llevo a la creación de la Ley 90 del 7 de noviembre de 1888, sancionada por el presidente Carlos Holguín, por la cual se implementó el primer cuerpo de gendarmería, aunque simultáneamente existía policía a nivel Departamental y Municipal, a órdenes de los gobernadores o alcaldes. Posteriormente, se sancionó la Ley 23 de octubre de 1890, norma que permitió contratar en Francia los servicios del comisario Juan María Marcelino Gilbert. (El Tiempo, 2016)

En 1891, se crea un cuerpo de Policía Nacional. El decreto que dio vida a este, elimino la policia departamental, municipal y el cuerpo de serenos. Cuando llega Rafael Reyes al poder, se crea la ley 43 a partir de la cual se fundó, una Comisaría de Policía Judicial, que dependía de la Dirección General de la Policía Nacional, estos, se encargaban de llevar a cabo la investigación de una serie de delitos, señalados en dicha norma.

Se define entonces a través de la ley 41 del 4 de noviembre de 1915 que la Policía Nacional tiene por objeto conservar ante todo la tranquilidad pública, brindar protección a las personas y sus propiedades, entre otras funciones.

Se crea tiempo después, por decreto 0446 del 14 de febrero de 1950, la escuela conocida como Gonzalo Jiménez de Quesada con el objetivo de formar los cuadros medios de la Policía Nacional.

Después de 3 años, llega a la presidencia de la república el teniente general Gustavo Rojas Pinilla, quien dicta el decreto 1814 del 13 de junio de 1953, así:

“Artículo 1º. A partir de la fecha de este decreto, el comando general de las fuerzas militares se denominará Comando General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º. Preceptúa, las Fuerzas Armadas comprenden: El Comando General de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, las Fuerzas de Policía.

Artículo 3º. La Policía Nacional pasará desde la fecha de expedición de este decreto a

formar parte activa del Ministerio de Guerra como el cuarto componente del Comando General de las Fuerzas Armadas, con presupuesto y organización propios y prestará los servicios que por ley les corresponde.” (Policía Nacional de Colombia, 2019)

En 1960, mientras transcurría el primer gobierno del Frente Nacional, la Policía vuelve a tener un cambio drástico, siendo nacionalizada, separada de las Fuerzas Militares, y quedando bajo el mandato del ministro de Guerra, quien era un general del Ejército en servicio activo. La Policía con esta decisión, ganó mayor autonomía respecto a sus funciones policiales, estando subordinada al Ministerio de Defensa pero no al Comando General de las Fuerzas Militares, y se le da una definición de “Institución de carácter civil, con régimen y disciplina especiales”.

Desde entonces, hasta la actualidad, la Institución ha permanecido bajo la subordinación del Ministro de la Defensa Nacional, aunque goza de autonomía y cuenta con un aparato burocrático paralelo al del Ministerio de Defensa, lo que le otorga un nivel de independencia respecto a la fuerte influencia de militares en el Ministerio. (Policía Nacional de Colombia, 2019)

En 1966 la Policía comenzó su actividad investigativa con la Policía Judicial y fue en 1970 que se crea en Colombia un Código Nacional de Policía (Decreto- Ley No. 1355) que fue pensado claramente para responder a las realidades sociales de esa época, sin embargo, este rigió hasta que sin duda se vio la necesidad de un nuevo código, que se adaptara a la realidad actual que es obviamente muy distinta a las de 1970, por tan razón, nace la Ley 1801 del 29 de Julio 2016, la cual entro en vigencia en el año 2017, fue necesario que esta norma de policía se adecuara a la Constitución Política de 1991 y a las dinámicas y cambios sociales. (Rodriguez, 2018)

1.2. Análisis del artículo 183 “consecuencias por el no pago de multas”

La ley 1801 del 2016 conocida como el nuevo Código Nacional de Policía y de Convivencia, deroga el expedido en 1970 y aunque muchas de sus disposiciones son parecidas a las anteriores, trae consigo un sin número de cambios, pues se entiende que la función de este es garantizar una convivencia pacífica, respetuosa y armoniosa entre los ciudadanos, por tanto dentro de su articulado, debía abarcarse la problemática actual, eventos que medio siglo atrás no se presentaban.

Uno de los principales cambios que trajo consigo este nuevo código, fue todo lo relacionado con las multas y las consecuencias por el no pago de estas, siendo este el punto que marca la diferencia con el expedido en 1970, puesto que anteriormente no se imponía el pago de multas en dinero, para cada contravención, en cambio las sanciones policivas y en ciertas contravenciones eran los alcaldes quienes podían fijar las multas, obviamente sin salirse de ciertos rangos, pero no siempre las aplicaban. (Acero, 2018)

Lo anterior se encuentra estipulado en el artículo 180 y ligado a este aparece el artículo 183 que hace referencia a las consecuencias que trae el no pago de estas multas interpuestas, que reza:

“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.*

3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.” (Congreso de la Republica, Sala Plena, 2016)

Este sin duda ha dado lugar a diversas opiniones, y demandas de inconstitucionalidad, puesto que se afirma que este artículo vulnera ciertas disposiciones de la norma constitucional, tales como su artículo 1, debido a que se cree lesiona la dignidad humana y afecta el derecho fundamental al mínimo vital, no solo por la imposibilidad que tienen algunas personas de pagar las multas que pueden alcanzar a un salario mínimo mensual, sino porque se estipula un doble castigo, ya que el hecho de no pagarla lleva una nueva sanción, como lo es la imposibilidad de obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, de ser nombrado o ascendido en cargo público, de ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, de contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado y de obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio; violando así el principio “*non bis in idem*”. (Corte Constitucional, 2019)

Sin embargo, estas consecuencias por el no pago de las multas, están ampliamente ligadas al trabajo, lo que de una manera u otra genera incertidumbre frente a si vulnera o no el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la constitución, puesto que estipula limitaciones cuando transcurridos seis meses desde el momento en el que se impuso la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día el deudor aspire a ser nombrado o ascendido en cargo público, a ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública, a contratar o renovar un contrato con una entidad estatal, y obtener el registro mercantil, creando la duda sobre que prima más en este caso, el derecho al trabajo o el pago efectivo de las multa, pero si analizamos a fondo, tal vez el legislador en el momento en el que creo la norma, simplemente pensó en una manera efectiva de presionar, para que este se vea obligado a cumplir con el pago de su obligación, cosa que en verdad solo perjudicaría algunos de los cientos de multados, puesto que no todos aspiran a esto, lo que hace que tampoco sea efectivo el pago. (Congreso de la Republica, Sala Plena, 2016)

Sin embargo, para llegar a la aplicación del artículo 183, primero se lleva a cabo un debido proceso, en el cual a partir del momento en el que una persona recibe una multa, tiene este cinco días hábiles para realizar bien sea, un curso pedagógico o si se trata de una multa tipo lo 2, saldar por completo la deuda, u obtener descuentos si son multas tipo 3 o 4, después de ver qué tipo de sanción ha sido impuesta, si el ciudadano sancionado no está de acuerdo con esta, tiene la posibilidad de presentar un recurso de apelación dentro de las 24 horas siguientes ante la inspección de policía más cercana. Esta instancia citará al presunto infractor y al uniformado que lo sancionó a una audiencia verbal en la que decidirá la validez o no de la multa. Si esta es confirmada, el infractor deberá pagarla.

La ley establece que si dentro del primer mes el sancionado no se ha puesto al día, esto dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas, si transcurridos noventa días aún no se ha realizado el pago de la deuda, se procederá al cobro coactivo, incluyendo claramente sus intereses por mora y los costos de este cobro. Por último, y para llegar así a lo estipulado en el artículo 183 objeto de esta investigación, si el comparendo completa seis meses en mora, el ciudadano no podrá obtener o renovar un permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en un cargo público, ingresar a una escuela de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar con cualquier entidad del Estado ni obtener el registro mercantil en alguna cámara de comercio, los deudores también se exponen a que sus cuentas bancarias sean embargadas. . (Cardenas, 2019)

Capítulo 2. El derecho al trabajo

2.1 Definición de derecho al trabajo

El trabajo es el derecho que tiene toda persona a realizar una actividad u oficio, para ganarse la vida y así cubrir sus necesidades básicas, teniendo plena libertad para escoger esta; el estado debe entonces garantizar este derecho a sus ciudadanos pues va ampliamente ligado a los demás derechos, a contar con ese mínimo vital y a vivir dignamente, como lo estipula el artículo 25 y 26 de la Constitución Política Colombiana de 1991.

Este es un derecho que tiene sus bases en la Revolución Francesa de 1789, donde se reconoció el derecho al trabajo para todos los ciudadanos, y se estipulo un horario laboral de 10 a 11 horas, partir de entonces está reconocido y protegido internacionalmente, por medio de normas tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 6,7 y 8, la Carta social europea, el Protocolo de San Salvador, coincidiendo todas estas en que cada persona tiene derecho a un trabajo digno, en condiciones satisfactorias y equitativa, a la libre elección de este, así mismo de ser protegido y garantizado por cada estado. Por esta razón los estados tienen el deber de protegerlo y garantizarlo, proporcionando una orientación técnica y profesional adecuada, creando oportunidades de empleo rentable y erradicando la discriminación. (Castillo, 2006)

Junto con esto nacen entonces las normas que regulan la actividad laboral, y los derechos

de asociación sindical, con el fin de garantizar la igualdad entre trabajadores, un salario mínimo justo, que permita llevar una vida digna, un ambiente de trabajo seguro, saludable, un horario laboral adecuado, vacaciones y prestaciones sociales. Los trabajadores tienen también la libertad de asociarse, conformando sindicatos, para negociar y así mejorar las condiciones de trabajo, tienen el derecho a la huelga, en caso de que se sientan inconformes con algún aspecto laboral, y todos estos derechos por ningún motivo pueden ser cuarteados por el estado, ninguna norma o ley puede limitar alguna de estas actividades, bajo ninguna circunstancia, excepto claramente cuando se trate de proteger o mantener el orden público, la seguridad nacional, o los derechos de los demás, por el contrario se debe garantizar que todas las personas puedan acceder a un empleo público o privado, que puedan dentro de este ascender, que cuenten con un salario justo y que se creen oportunidades para que las personas puedan realizar alguna actividad económica que les proporcione recursos para cubrir con sus necesidades básicas.

2.2 Análisis del artículo 25 de la constitución política de 1991 “derecho al trabajo” y su vulneración por parte de la aplicación del art 183 del Código de Policía “consecuencias por el no pago de multas”

En la legislación colombiana, el derecho al trabajo se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de 1991, que reza:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” (Congreso de la República, Sala Plena, 1991)

En Colombia, es considerado este derecho como fundamental, por tanto goza de especial protección por parte del estado, este debe entonces crear las oportunidades para que cada ciudadano mayor de 18 años pueda acceder a un empleo bien sea este público o privado, o ser independiente y así crear su propio negocio, con el fin de satisfacer las necesidades básicas, puesto que esto es la base para tener una vida digna.

La *sentencia T-475 de 1992* hizo una aclaración frente al sentido de que “no solo la actividad laboral subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo. El trabajo no subordinado y libre, aquel ejercido de forma independiente por el individuo, está comprendido en el núcleo esencial del derecho al trabajo. La Constitución, más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad” (Corte Constitucional, 1992)

El trabajo, junto con la vida, la justicia, la convivencia, la igualdad, la libertad, el conocimiento y la paz, son los fines esenciales del Estado Social de Derecho, que desde su preámbulo la constitución nacional de 1991, juro proteger, puesto que si enfocamos el trabajo como un derecho humano, necesariamente debemos dilucidarlo desde la dignidad del ser humano, por esta razón es que el estado debe buscar garantizar un trabajo digno y un salario justo, que le permita al trabajador tener un nivel de vida adecuado, esto es según el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que cuente con alimentación, bienestar, salud, vestido, vivienda y seguridad social.

La obligación del Estado es entonces, la de desarrollar una buena política de empleo, donde de una u otra manera permita la ocupación plena y productiva de todas las personas que quieran trabajar, permitiendo la participación de todos, de acuerdo con el nivel de educación, la

capacitación, las habilidades del aspirante.

Respecto a esto, el profesor Rodolfo Arango anota que: El derecho humano al trabajo, no puede ser únicamente concebido como un derecho a determinado trabajo, sino como un derecho a tener oportunidades acceder al empleo. El Estado solo puede disponer de un puesto de trabajo y otra cosa muy diferente es el derecho a tener chances de empleo. (Arango, 2001)

El artículo 26 de la norma constitucional, por su parte nos habla de la libertad que tiene toda persona de elegir su profesión u oficio, mientras que el artículo 53 de la misma, hace referencia entre otras cosas, a que la ley, los convenios internacionales, los contratos, los acuerdos, no pueden por ninguna razón menoscabar la libertad, los derechos de los trabajadores ni la dignidad humana. (Congreso de la República, 1991)

Analizando a fondo en el artículo 53 de la constitución, se entiende que bajo ninguna circunstancia una ley, acuerdo, o norma, puede limitar o cuartear el derecho al trabajo, así como a la libertad y dignidad humana, y debe entonces garantizarse el acceso igualitario a todas las personas, así como el derecho de poder ascender o a ingresar y ser parte de las fuerzas armadas, de acuerdo a la elección que haga cada quien dé como pretende ganarse la vida, entre otras cosas, pero si es así, sin embargo, ningún derecho es absoluto, y para que sean plenamente garantizados, debe también cumplirse con las obligaciones que se tienen como ciudadanos con el Estado.

Basado en lo anterior, el trabajo está regulado y protegido nacional e internacionalmente, y si es así, que pasa entonces con el artículo 183 de la ley 1801 del 2016, más conocida como el Código Nacional de Policía y de Convivencia, el cual como se vio en el capítulo anterior, versa

sobre las consecuencias por el no pago de las multas, donde quienes sean deudores, no podrán Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, Ser nombrado o ascendido en cargo público, Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, estas van ligadas entonces a limitar de cierto modo y de forma temporal, el derecho que tiene toda persona a acceder a un cargo público, a crear su propio negocio y registrarlo en Cámara de Comercio, de hacer parte de las fuerzas armadas, todo esto con el fin de asegurar su sustento y de cubrir sus necesidades básicas, será que por el hecho de ser deudor se puede este derecho?

La realidad es que si, por el hecho de ser un deudor moroso, se puede perder por un tiempo un derecho, debido a que los derechos no son absolutos, pues así como los ciudadanos tienen derechos, también una serie de deberes como asociados, y se acogen a una serie de normas que aunque duras, se deben respetar, si un ciudadano, cumple con sus deberes, lo mínimo que debe esperar del estado es que este garantice y proteja sus derechos, y este el fin de la ley 1801 del 2016, proteger a las personas, hacer cumplir las obligaciones y garantizar una sociedad en armonía.

Para finalizar, se puede decir que las consecuencias por el no pago de las multas estipuladas en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia son medidas idóneas pues logra en primer lugar el pago oportuno de las sanciones, y segundo, solo establece una limitación proporcionada de derechos, dentro de la cual, abarca la relación con el Estado y que solo dura en la medida que se cumpla con el pago de la obligación.

Capítulo 3. Análisis de los datos recolectados

Al analizar el artículo 183 de la ley 1801 del 2016, es inevitable pensar en si existe vulneración por parte de este al derecho fundamental al trabajo, por esta razón se ha querido hondar en el asunto, y se han realizado entrevistas a dos profesionales conocedores de la norma, en esta etapa del presente proceso de investigación, por medio del análisis de los resultados obtenidos a través de la teoría de la ponderación de ambas normas, así como a la normatividad vigente en derechos humanos, a la jurisprudencia de la corte constitucional y doctrina internacional, se dará a conocer el cumplimiento del objetivo trazados en este proyecto, que es determinar si existe vulneración de este, por el artículo 183.

Por tal razón, lo primero que se hizo fue indagar a los profesionales conocedores del tema, sobre el Código de Policía y de Convivencia, que opinión tenían y que si este limita o vulnera derechos fundamentales, los profesionales fueron el Abogado Erwin Jesús Criado Sepúlveda, Subintendente de la Policía Jhon Freddy Meléndez.

Esta entrevistas nos revelo, que en realidad el artículo 183 de la ley 1801 del 2016, no vulnera el derecho fundamental al trabajo, solo lo limita, con el fin de conseguir el pago de la multa impuesta y el cumplimiento de la ley, puesto que existe una relación Estado- Ciudadano, la cual abarca derechos y obligaciones que tienen que garantizarse y cumplirse, así como el sometimiento y respeto a la ley. (IRG)

Para poder definir con precisión cuál de estas nomas debe ceder frente a otra, es clave hacer

uso de la teoría de la ponderación, teoría utilizada para determinar qué principio puede ser limitado por otro, la Corte Constitucional, ha hecho uso de esta teoría o principio de ponderación y dice en sentencia T-425 de 1995:

“En el caso de colisión entre derechos constitucionales, corresponde al juez llevar a cabo la respectiva ponderación. Mediante ésta, se busca un equilibrio práctico entre las necesidades de los titulares de los derechos enfrentados” (Corte Constitucional, 1995)

Este principio, ha sido por años el más utilizado por los jueces para solucionar aquellos casos en los que se encuentran en contraposición dos derechos o normas, la sentencia T-027 de 2018, reconoce que:

“Tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales. Esta metodología debe ser utilizada por el juez constitucional para resolver casos relacionados con la faceta prestacional de los derechos fundamentales, como, por ejemplo, los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad. También para estos casos, la ponderación se ofrece como un criterio metodológico racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones.” (Corte Constitucional, 2018)

Esta teoría, consiste entonces en el análisis de 3 puntos clave, para llegar a la conclusión, estos son:

A. El grado de afectación: aquí se define este como afectación **leve, media o grave**, en este punto el artículo 183 del código de policía, tiene una afectación **media**, sobre el artículo 25 de la constitución, pues con su contenido, suspende por determinado tiempo el derecho a acceder a un cargo público, a ingresar a las escuelas de las fuerzas armadas, a renovar el registro

mercantil en cámaras de comercio, entre otras; sin embargo, esta afectación, tiene su fundamento en el no cumplimiento del deudor con las obligaciones contraídas en el momento en el cual asume su papel en la relación Estado-Ciudadano, obligaciones o deberes estipuladas en el artículo 95 de la Constitución.

B. Importancia de la satisfacción: en este punto la satisfacción puede definirse como **leve, media o grave**, teniendo en cuenta esto, la satisfacción del artículo 183, es **leve** respecto al artículo 25, pues vulnera el derecho protegido por este, por tanto no lo satisface, mientras que el derecho al trabajo satisface, necesidades, tales como la de tener una vivienda digna, una alimentación adecuada, educación, etc., mientras que el artículo 183, se encarga de proteger o satisfacer, los derechos y las libertades de las personas, para así vivir en armonía, ya que este código contiene un sanciones para quienes incumplan sus deberes como ciudadano

C. importancia de la satisfacción, que justifique la afectación: con lo analizado en los puntos anteriores, se puede decir que la importancia o el grado de satisfacción del artículo 183 frente al artículo 25, al ser leve, justifica, la afectación media, pues no lo satisface, por el contrario lo vulnera, aunque temporalmente, pues si el ciudadano deudor cumple con su obligación, esto es con el pago de la multa impuesta, junto con sus intereses moratorios, la vulneración acaba, pues se le restituye su derecho. (Lemus, 2013)

Se dirá entonces que el artículo 25 de la Constitución, protege el derecho del trabajo que tiene toda persona, sin discriminación alguna, este derecho como se vio en el desarrollo de esta monografía, está protegido nacional e internacionalmente, por tanto el Estado debe crear oportunidades de empleo y facilitar el acceso a este, así como apoyar aquellos trabajadores

independientes, este derecho es importante, pues va ligado a la dignidad humana, al mínimo vital, debido a que por medio de este las personas pueden tener una vida digna, tener una alimentación adecuada, una vivienda digna, sin embargo, ningún derecho es absoluto y en el momento en el que se acepta la calidad de ciudadano, se adquieren también una serie de obligaciones, tales como las de cumplir con las normas de convivencia, como las de respetar los derechos de los demás, aquí nace el Código de Policía y de Convivencia, el cual se encarga de proteger los derechos y las libertades de las personas, para así vivir en armonía, este código contiene un sanciones para quienes incumplan sus deberes como ciudadanos, dentro de estas encontramos el artículo 183, el busca ejercer un tipo de presión, mediante la limitación del derecho al trabajo, para que se cumpla con un pago, sin embargo, esto no se hace sin el debido proceso, el cual como se vio anteriormente primero, tiene cinco días hábiles para realizar bien sea, un curso pedagógico o si se trata de una multa tipo 2, saldar por completo la deuda, u obtener descuentos si son multas tipo 3 o 4, después de ver qué tipo de sanción ha sido impuesta, si el ciudadano sancionado no está de acuerdo puede apelar, dentro de las 24 horas siguientes ante la inspección de policía más cercana, si esta multa es confirmada, el infractor deberá pagarla, si dentro del primer mes la deuda persiste, se realizara el cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas, si transcurridos noventa días aún no se ha realizado el pago de la deuda, se procederá al cobro coactivo, incluyendo claramente sus intereses por mora y los costos de este cobro. Por último, si el comparendo completa seis meses en mora, se aplicara el articulo 183.

Al ver esto podemos entonces decir que si lo vulnera, pues los derechos no son absolutos, la garantía de estos depende del cumplimiento de los deberes estipulados en el artículo 95 de la Constitución, y esta vulneración es la consecuencia de acciones que llevan al incumplimiento de

las normas de convivencia, el irrespeto a los derechos ajenos, y el abuso de los propios. Sin embargo se les garantiza a las personas un debido proceso, pues las autoridades no pueden actuar de manera arbitraria. (Congreso de la República, Sala Plena, 1991)

Capítulo 4. Conclusiones

En un Estado, deben crearse normas que regulen la vida en sociedad, que garanticen una vida en armonía, donde se respeten los derechos de las personas, sin embargo, en el momento en el que se adquiere la calidad de ciudadano, se asumen también una serie de obligaciones, las cuales deben ser cumplidas, para procurar así el respeto y el goce pleno de los derechos.

En concordancia con lo anterior, en Colombia, se crea la Constitución Política en 1991, donde se reconocen los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, en pro de la dignidad humana, dentro de los cuales encontramos el artículo 25, este garantiza el derecho al trabajo, que aunque importante, no es absoluto.

Ligado a esto y respondiendo a la problemática social actual, nace el Código de Policía y de Convivencia, con el fin de procurar una convivencia pacífica, y el respeto de los derechos propios y ajenos, es por esto que dentro de su articulado encontramos, una serie de sanciones para quienes incumplan con sus obligaciones como ciudadanos, aquí encontramos el artículo 183, “consecuencias por el no pago de multas”.

En el desarrollo de la presente monografía y haciendo uso de la teoría de la ponderación, donde se puso en contraposición el derecho al trabajo y las consecuencias por el no pago de las multas, se logró determinar que el artículo 183 vulnera el derecho, por un tiempo determinado, esto es solo mientras no se haga efectivo el pago, no lo vulnera, y esta vulneración es la consecuencia al incumplimiento de los deberes como ciudadanos, ya que si se desea que sean

garantizados plenamente los derechos, también se debe respetar las normas, logrando con esto cumplir con los objetivos trazados.

Por último, la relación Estado – Ciudadano, abarca una serie de derechos y obligaciones que deben ser garantizadas y cumplidas, así como el sometimiento a la norma, es claro que el Código de Policía y de Convivencia, fue creado para garantizar que todo lo anterior se cumpla, y aunque en realidad puede tener varias inconsistencias, el artículo 183 no hace parte de estas.

Referencias

- Acero, V. H. (07 de 01 de 2018). Logros y Limitaciones del Código Nacional de Policía y Convivencia. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/hugo-acero-velasquez/logros-y-limitaciones-del-codigo-nacional-de-policia-y-convivencia-168608>
- Arango, R. (2001). Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales. Obtenido de pag 152: <http://www.ens.org.co/wp-content/uploads/2016/12/Ciudadania-y-derechos-humanos-sociales.pdf>
- Cardenas, A. (04 de 02 de 2019). Pague su multa del Código de Policía y evite dolores de cabeza. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/bogota/que-pasa-si-uno-no-paga-multas-del-codigo-de-policia-322930>
- Castillo, C. R. (2006). derecho del trabajo VS la Revolucion Francesa.
- Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia 1991. Obtenido de articulo 26, 53: https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm
- Congreso de la República. (2016). Ley 1801 de 2016. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Congreso de la República, Sala Plena. (1991). articulo 25. Obtenido de constitucion politica de 1991: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-25>
- Congreso de la República, Sala Plena. (1991). Articulo 95 de la Constitucion Colombiana. Obtenido de Deberes y Derechos de los Ciudadanos:

<https://www.derechocolombiano.com.co/derecho-publico/deberes-y-obligaciones-de-los-ciudadanos-colombianos/>

Congreso de la Republica, Sala Plena. (26 de 07 de 2016). articulo 183 delCodigo Nacional de Policia. Obtenido de https://leyes.co/codigo_nacional_de_policia/183.htm

Corte Constitucional. (29 de 07 de 1992). sentencia T-475. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-475-92.htm>

Corte Constitucional. (26 de SEPTIEMBRE de 1995). Sentencia T-425 DE 1995. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-425-95.htm>

Corte Constitucional. (12 de Febrero de 2018). Sentencia T-027. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm>

Corte Constitucional. (13 de 02 de 2019). sentencia C-054 del 2019. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-054-19.htm>

El Tiempo. (20 de 10 de 2016). Historia de la Policia de Colombia. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/historia-de-la-policia-de-colombia-27960>

IRG. (s.f.). RELACION ESTADO-CIUDADANO . Obtenido de <http://www.institut-gouvernance.org/es/synthese/fiche-synthese-3.html>

Lemus, M. S. (2013). La Ponderacion de Principios Constitucionales. Guatemala: Universidad Rafael Landivar.

Polícia Nacional de Colombia. (04 de 04 de 2019). Evolución Histórica - Policía Nacional. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/historia>

Rodriguez, L. F. (2018). Construccion de Ciudadanias Alternativas: Apuestas y Retos Incluyentes en el Esenario Sociopolitico Contemporaneo. Manuela Beltran. Obtenido de <https://www.umb.edu.co/libros-editorial-UMB/construccion-de-ciudadanias-alternativas-apuestas-y-retos-incluyentes-en-el-escenario-sociopolitico-contemporaneo-universidad->

manuela-beltran.pdf

SENTENCIA T-027 DE 2018. (12 de FEBRERO de 2018). Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm>

Apéndice

Apéndice A. Entrevistas

Nº1 Subintendente de la Policía, John Freddy Meléndez

1. tu nombre y cargo por favor.

RTA: buenos días, Soy el Subintendente John Freddy Meléndez actualmente ocupó el cargo de responsable de comportamientos contrarios a la convivencia de la estación de policía Ocaña.

2. A continuación vamos a realizar unas preguntas respecto del artículo 183 que trata sobre las consecuencias por el no pago de multas, el cual reza:

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas

Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Entonces a continuación comenzaremos con la primera pregunta qué opina usted sobre el código de policía?

RTA: bueno el código nacional de policía y convivencia ley 1801 del 2016 es una herramienta a través del cual la policía nacional busca crear espacios de convivencia espacios de paz entre la comunidad para ello se utilizan algunos medios de policía los cuales son las herramientas jurídicas para el cumplimiento de la función policía y también otras medidas como son las medidas correctivas de competencia de las autoridades de policía y es una herramienta fundamental ya que así como permite la interacción entre comunidad autoridades también permite de que algunos comportamientos contrarios a la convivencia sean erradicados o disminuidos y con la finalidad de evitar otros comportamientos que ya son como más comportamientos que son más grave como son la parte del actual en el municipio.

3. cree usted que el código de policía cumple con los lineamientos trazados sea el fin por el cual se creó este?

RTA: sí claro a través de ella, ya van más o menos dos años y medio a través de la implementación, que ha traído el código en donde se le ha dado más herramientas a la policía nacional para que éste a su vez dicta unas medidas correctivas a los comportamientos que son contrarios a la convivencia esto es a la tranquilidad, comportamientos en contra de la seguridad, comportamientos que afectan el medio ambiente, comportamientos que afectan a la salud pública.

4. Qué opina usted que este artículo vulnera el derecho al trabajo, debido a que menciona acciones tales como la siguiente: primero no tener nombramiento ascenso en cargos públicos segundo, no contratar con entidades del estado y tercero no tener el registro mercantil?

RTA: bueno creo que el artículo 183 del código nacional de policía no vulnera en ningún

momento del derecho al trabajo ya que éste se efectúa a través de un debido proceso, cuándo se realiza la aplicación del código nacional de policía, este tiene un debido proceso, como ya le dije acabo de mencionar, los cuales son el recurso de apelación que va ante una instancia superior, si este recurso es confirmado quiere decir que el posible infractor se convierte a ser un infractor de comportamiento contrario a la convivencia, pasado cierto tiempo esto es un mes ya se vienen los que tenemos que ver con el cobro coactivo, ese es una medida como su nombre indica que percibe a la persona para pagar para pagar monetariamente y ese comportamiento contrario a la convivencia ya como lo establece en el artículo 183, entonces si transcurridos seis meses no se genera ningún pago de la multa establecida entonces ya vienen estas sanciones lo que quiere decir es que hay un debido proceso, pero en ningún momento se está vulnerando ese ese derecho al trabajo.

Nº 2 Abogado Erwin Jesús Criado Sepúlveda

1. Buenos días doctor me hace favor y me regala su nombre y su cargo.

RTA: Muy buenos días mi nombre es Erwin Jesús Criado Sepúlveda soy abogado en ejercicio y egresado de la universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

2. El tema que vamos a tratar en nuestra monografía se llama posible vulneración del derecho al trabajo por parte del artículo 183 del nuevo código de policía sobre consecuencias por el no pago de multas y a continuación realizaremos las siguientes preguntas, que opina usted sobre el código de policía?

RTA: bueno la ley 1801 del 2016 llamado código nacional de policía y de convivencia ciudadana, tiene dos normas o parámetros que no debieron mezclarse sí, a mi modo de ver y como profesional del derecho los dos énfasis que desarrolla dicha ley son demasiado amplios y pienso que debieron para cada tema disponer de una ley diferente si es decir que si querían desarrollar una norma que contemplara lo que es el código de policía como tal debió ser independiente, de una norma que desarrollará la convivencia ciudadana, porque es una norma que establece una sanción y que dan pie para demasiado arbitrariedad de la autoridad, para quien desempeña dicho código, ya nosotros hemos visto mediante los diferentes medios de comunicación y diferentes redes sociales que en realidad sí se ha abusado del poder de dé norma por parte de la policía si e incluso también se ha prestado para malas interpretaciones de la misma ley 1801 entonces en un país medianamente civilizado como lo es Colombia, no debieron mezclarse ambas normas una nación o democracia como lo es Colombia a simple vista no hay porqué tener un código de convivencia porque todas estas cosas a nosotros nos enseñan en nuestro hogar en nuestra familia así y se refuerza muchísimo más en las escuelas y colegios,

entonces pues eso es lo que yo opino del código nacional de policía y convivencia ciudadana.

3. Conoce usted el artículo 183 del código de policía?

RTA: Si tengo conocimiento de dicho artículo.

4. EL artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas

Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Opina usted que este artículo vulnera el derecho al trabajo debido a que menciona acciones tales como primero no tener nombramientos ascensos en cargos públicos segundo no contratar con entidades del estado tercero no tener el registro mercantil mercantil, PORQUE?

RTA: bueno este artículo 183 de dicha ley que sanciona a todas aquellas personas que infrinjan dicho artículo del código nacional de policía, pero también establecen las características

esenciales de la ley, si recordemos que la ley puede dirigirse para prohibir permitir o castigar sí y allí pues está practicando una de estas características que acaba de mencionar entonces a mi modo de ver no se está vulnerando el derecho al trabajo entre comillas sí que me parece una arbitrariedad sí, me parece una arbitrariedad, pero pues dura la ley pero es la ley y hay que respetarla.